E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900.042.103-5

CONTRATO No:	
OBJETO 0 0 6 0 3 3	Arriendo de Vehículo Automotor, con las siguientes características: Tipo Cabinado, modelo 2013, marca Hyundai, capacidad 5 pasajeros, color bronce, identificado con el numero de motor D4HACU649648, chasis KMHJT81VDDU56, el cual se asignará para el transporte del personal administrativo que requiera desplazarse a realizar los trámites que demande el desarrollo del objeto de la ESE Hospital Universitario del Caribe, en especial las gestiones, tramites y asuntos oficiales que deba adelantar la gerente del Hospital y que impliquen su desplazamiento
CONTRATISTA	**JOSE LUIS JALILIE DIAZ** 16.620.588 expedida en Cali –Valle del Cauca -

Entre los suscritos, **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE,** como entidad de categoría Especial Descentralizada de Orden Departamental, adscrita a la Secretaria Departamental Dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de los servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la Doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 expedida en Barranquilla-Atlántico, actuando en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL,** de una parte y por la otra, el señor **JOSE LUIS JALILIE DIAZ,** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 16.620.588 expedida en Cali –Valle del Cauca y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. **2)** Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala en su artículo 12 – ORGANIZACIÓN- que la Empresa se rige por los preceptos establecidos en el Decreto 536 de Febrero de 2004, por lo que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. **3)** Que la Junta Directiva mediante acuerdo No. 06 de fecha de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. **4)** Que ante la inexistencia de vehículos para el apoyo a la gestión que desarrolla la ESE Hospital Universitario del Caribe y siendo necesario contar con esta herramienta de trabajo para el desplazamiento de los funcionarios a las diferentes dependencias donde se requiera para adelantar los trámites que el ejercicio de las funciones administrativas y asistenciales demandan, existe la necesidad de arrendar un vehiculo para tal fin. **5)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Estatuto de contratación de la ESE la presente contratación es directa en atención a su cuantía. 6) Que para garantizar lo preceptuado en el acuerdo No 07 de 2.012, por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la ESE Hospital Universitario del Caribe, previa la invitación respectiva, se recibió una sola propuesta dirigida a satisfacer los requerimientos que posee el Hospital frente al tema en concreto. 7) Que la propuesta que se presento fue la del señor **JOSE LUIS JALILIE DIAZ**, la cual fue analizada por el Hospital encontrándose que la misma cumple con los requerimientos exigidos por la entidad. 8) Que el presente contrato se regirá de manera general por el estatuto de contratación de la empresa, la Ley 80 de 1993 en lo que tiene que ver con las cláusulas especiales, y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan, por las leyes civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El objeto del presente contrato es el arriendo de Vehículo Automotor, con las siguientes características: Tipo Cabinado, modelo 2013, marca Hyundai, capacidad 5 pasajeros, color bronce, identificado con el numero de motor D4HACU649648, chasis KMHJT81VDDU56, placas No. MXL311 barranquilla el cual se asignará para el transporte del personal administrativo que requiera desplazarse a realizar los trámites que demande el desarrollo del objeto de la ESE Hospital Universitario del Caribe, en especial las gestiones, tramites y asuntos oficiales que deba adelantar la gerente del Hospital y que impliquen su desplazamiento. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** En caso de que por circunstancias especiales y ante la necesidad del servicio, se deba realizar un traslado a cualquier ciudad o municipio fuera del Distrito de Cartagena, el pago del combustible y peajes necesarios, serán con cargo del Hospital y/o dependencia asignada, obligándose el CONTRATISTA al transporte con las salvedades expresadas. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA, se obliga: a) Poner a disposición de la entidad contratante, el vehículo objeto del presente contrato, con conductor idóneo con licencia de conducción vigente, con el siguiente horario: De Lunes a Sábado de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 9:00 p.m. No obstante lo anterior, para los asuntos o gestiones oficiales que debe adelantar la gerente de la Empresa la disponibilidad será permanente durante las 24 horas incluidos los fines de semana, domingos o festivos. b) Suministrar el combustible necesario para el normal desplazamiento diario del vehículo. c) Realizar el mantenimiento periódico que garantice las condiciones técnico-mecánicas del vehiculo. d) Mantener en regla y vigente los seguros tales como: SOAT, Responsabilidad Civil Extracontractual, certificado de revisión técnico mecánica de ser necesario, así como estar a paz y salvo por concepto de impuestos y sanciones del vehículo. e) El contratista deberá manifestar al interventor del contrato, con no menos de cinco días hábiles de antelación, la fecha en la cual se hará mantenimiento del vehículo, siempre que interfiera de alguna forma en la ejecución del contrato. Igualmente deberá reemplazar el vehiculo, cuando el automotor se encuentre en mantenimiento f) Las demás establecidas en la ley. **CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL**

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

CONTRATO No:	
OBJETO 0 0 0 0 3 3	Arriendo de Vehículo Automotor, con las siguientes características: Tipo Cabinado, modelo 2013, marca Hyundai, capacidad 5 pasajeros, color bronce, identificado con el numero de motor D4HACU649648, chasis KMHJT81VDDU56, el cual se asignará para el transporte del personal administrativo que requiera desplazarse a realizar los trámites que demande el desarrollo del objeto de la ESE Hospital Universitario del Caribe, en especial las gestiones, tramites y asuntos oficiales que deba adelantar la gerente del Hospital y que impliquen su desplazamiento
CONTRATISTA	**JOSE LUIS JALILIE DIAZ** 16.620.588 expedida en Cali –Valle del Cauca -

PROPIETARIO Y/O CONTRATISTA E INDEMNIDAD: El propietario se obliga a responder hasta por culpa leve, de cualquier daño ocasionado a terceros producido por su vehículo o de su conductor en especial durante la prestación del servicio así como los daños o perjuicios que le pueda ocasionar al HOSPIAL, por causas imputables al CONTRATISTA, en desarrollo del servicio. El conductor debe contar con teléfono móvil en donde pueda ser permanentemente contactado por el HOSPITAL. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el **HOSPITAL** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **HOSPITAL** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **HOSPITAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor que el HOSPITAL, reconocerá al CONTRATISTA, en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato corresponderá a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SESISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SIESCIENTOS SENTA Y SEIS PESOS M/C ($46.666.666)**. Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás y costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato. EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA, el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)** mensuales o proporcionalmente al número de días durante los cuales se preste el servicio. El pago se efectuara mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada de la certificación de servicios prestados suscrita por el supervisor. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el plazo en el cual él CONTRATISTA, se compromete a ejecutar a plena satisfacción del HOSPITAL, los servicios objeto del presente contrato, será desde el 10 DE ENERO DE 2.013 hasta el 31 de Diciembre de 2013. **PARAGRAFO:** Cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, comunicando esta decisión por escrito, a la otra, con antelación no inferior a un (1) mes calendario. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El HOSPITAL se obliga especialmente a: 1) Prestar toda la colaboración que el CONTRATISTA solicite. 2) Pagar la suma pactada en forma mensual, es decir la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)**, mes vencido previa presentación de la cuenta o factura de cobro. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA deberá constituir garantía bajo la modalidad a favor de entidades estatales que consistirá en póliza expedida por banco o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que amparen como mínimo: **1) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro meses más. **2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a $50.000.000 de pesos, con una vigencia igual a la del contrato. **3)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por el 10% del valor del contrato, por el término de su vigencia y 3 años más. Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato. Además el CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si el CONTRATISTA, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL HOSPITAL, practicara la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993, y decretos reglamentarios. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL:** En el evento que el CONTRATISTA retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el HOSPITAL. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del HOSPITAL a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA sin perjuicio que el HOSPITAL pueda hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, a juicio del HOSPITAL al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **CLAUSULA DECIMA. INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en los artículos del 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, la Supervisión del presente contrato, la ejercerá una persona idónea que el Gerente del Hospital designe. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION DEL**

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 800 042 103-5

CONTRATO No:	
OBJETO 0 0 0 0 3 3	Arriendo de Vehículo Automotor, con las siguientes características: Tipo Cabinado, modelo 2013, marca Hyundai, capacidad 5 pasajeros, color bronce, identificado con el numero de motor D4HACU649648, chasis KMHJT81VDDU56, el cual se asignará para el transporte del personal administrativo que requiera desplazarse a realizar los trámites que demande el desarrollo del objeto de la ESE Hospital Universitario del Caribe, en especial las gestiones, tramites y asuntos oficiales que deba adelantar la gerente del Hospital y que impliquen su desplazamiento
CONTRATISTA	**JDSE LUIS JALILIE DIAZ** 16.620.588 expedida en Cali –Valle del Cauca -

CONTRATO: Los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato no podrán ser cedidos por El CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INFORMACION SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la constitución política o en las leyes vigentes, así mismo declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad acepta renunciar a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta del Contratista; b) Estudio Previos; c) La Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual: d) Certificado de la Procuraduría; e) Certificado de la Contraloría; f) Certificado Registro Único Tributario (RUT); g) Certificado de Antecedentes Judiciales; h) Tarjeta de propiedad del vehículo; i) copia del seguro contra daños por lesiones o muerte a terceros-soat. j) Paz y salvo por aportes al Sistema General en Seguridad Social (Salud y Pensión), tanto del propietario como del conductor del vehículo contratado; k) Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales pertinentes al presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia del 2.013, al rubro Comunicación y Transporte de Código Presupuestal 201020004, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0057 de 2 de enero 2013. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causas de terminación del contrato las que se enuncian a continuación: 1) Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; 2) Por liquidación obligatoria o disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del contrato, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el interventor designado. PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2 y 3, dará lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y no habrá lugar a indemnización de perjuicios a favor del contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012 este contrato solo se publicará a través del SECOP. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: COMPROMISORIA**: Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cartagena D.T. y C., a los 10 ENE 2013

Por el Hospital:

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
Gerente

Por el Contratista:

JOSE LUIS JALILIE DIAZ
C.C. No. 16.620.588 expedida en Cali

Proyectó: Eliecer Hurtado V.
(Asesor Gerencia)